

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 108-10

QUE OTORGA CONCESION A LA SOCIEDAD TELECABLE EL LIMON, C. POR A., PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE DIFUSION POR CABLE EN EL MUNICIPIO EL LIMON, DE LA PROVINCIA SAMANA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable en el Municipio El Limón de la Provincia Samaná, depositada por la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, ante el **INDOTEL**.

Antecedentes.-

1. La sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, presentó por ante el **INDOTEL**, el día 19 de marzo de 2007, una solicitud de concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable en el municipio El Limón, de la Provincia Samaná, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98, el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
2. Posteriormente, el 18 de abril de 2008, **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, depositó en el **INDOTEL** documentos e informaciones relacionadas con la referida solicitud de concesión, a fin de completar la documentación necesaria requerida por los capítulos III del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
3. Mediante comunicación marcada con el número 086314, del 14 de julio de 2008, el **INDOTEL** informó a **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, que su solicitud cumplía con los requisitos exigidos para la obtención de la concesión, conforme lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, y sus reglamentos previamente indicados. En tal virtud, en la misma comunicación se solicitó a esa sociedad que, en ejecución del proceso de asignación aplicable, publicara en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud anexado a la referida comunicación;
4. El día 23 de julio de 2008, **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, publicó, en la página seis (6) del periódico "El Caribe", el correspondiente aviso de solicitud de concesión, a los fines de ofrecer el servicio de difusión por cable en el municipio El Limón, de la Provincia Samaná, para que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido extracto;
5. En fecha 1 de septiembre de 2008, el señor Manuel Pastor Jiménez, actuando en su calidad de Presidente de la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, depositó por ante el **INDOTEL** un

ejemplar de la publicación realizada en el periódico “El Caribe” contentiva del extracto de su solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio El Limón, de la Provincia Samaná.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación del servicio público de difusión por cable en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad del mismo;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, presentó una solicitud de concesión para prestar el servicio público de difusión por cable en el municipio El Limón, de la provincia Samana, por un período de veinte (20) años, observando las disposiciones de los artículos 6, 19, 20 y 21 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; así como también, de los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en relación con el procedimiento a seguir para la obtención de la referida concesión;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que el literal “c” del artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, señala como una de las funciones del órgano regulador la siguiente: “Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece, de manera textual, lo siguiente:

“23.3 Para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados;

23.2 El reglamento respectivo deberá prever, como mínimo, los requisitos técnicos y económicos necesarios, la presentación de proyectos y los compromisos de plazos de implementación.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 14.1 del citado Reglamento dispone que “Para prestar el Servicio de Difusión por Cable, se requerirá que el Consejo Directivo del **INDOTEL** otorgue una concesión, de conformidad con este Reglamento y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana, manteniendo el **INDOTEL** la facultad discrecional de aprobar o rechazar las solicitudes de concesión por las razones que estime pertinentes, siempre en apego a la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece cuales son los requisitos necesarios para obtener una concesión;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, el artículo 25 de la Ley dispone que: *“En los casos determinados por el reglamento, en que no proceda el mecanismo de concurso, y formulada una solicitud de Concesión con los requisitos reglamentarios, por parte de un interesado que reúna las condiciones previstas en los Artículos 22 y 23, el órgano regulador procederá a su examen, y una vez comprobado que reúne todos los requisitos exigidos, lo comunicará al solicitante para que proceda a publicar, en un periódico de amplia circulación nacional, un extracto de la solicitud con los requisitos que establezca la reglamentación. Cualquier persona interesada podrá formular observaciones en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación. Vencido dicho plazo, considerando las observaciones que se hubieren formulado, el órgano regulador procederá, en su caso, al inmediato otorgamiento de la concesión solicitada”;*

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la publicación de la solicitud de concesión, el artículo 21.2 del Reglamento previamente citado, establece que:

*“21.2.- Una vez aprobada la solicitud, el solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario, que sigan a la notificación del **INDOTEL**”;*

CONSIDERANDO: Que en relación al tiempo de vigencia de una concesión, el artículo 27 del referido texto legal, dispone de manera expresa lo siguiente:

*“27.1. La Concesión podrá otorgarse por un período de tiempo no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) años, debiendo el **INDOTEL** evaluar la viabilidad del proyecto.*

27.2. El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión.”;

CONSIDERANDO: Que en ocasión de la solicitud de concesión presentada por la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, así como el deposito de las informaciones solicitadas, el **INDOTEL** procedió a realizar las evaluaciones y comprobaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, respecto de la solicitud de concesión que nos ocupa; que en tal virtud, fue remitida a esa sociedad la comunicación marcada con el número 086314 de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), mediante el cual informó a la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de la misma, remitiendo anexo, el extracto de publicación que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior, en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil ocho (2008), la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.** publicó un extracto de su solicitud de concesión en la edición de esa misma fecha del periódico “El Caribe”, en el que se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una concesión a los fines de ofrecer el servicio de difusión por cable en el municipio El Limón, de la Provincia Samaná, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 21.6 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión para la prestación del servicio público de difusión por cable en el municipio El Limón, de la Provincia Samaná, solicitada por la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales, técnicos, económicos y reglamentarios para su aprobación, los cuales están contemplados en el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como en las disposiciones del Reglamento Para el Servicio de Difusión por Cable;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede otorgar a la razón social **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, una concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio El Limón, de la Provincia Samaná;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio El Limón, de la Provincia Samaná, presentada al **INDOTEL** por la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, en fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil siete (2007) y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el número 086314 de fecha catorce (14) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), mediante la cual el **INDOTEL** autoriza la publicación del extracto de la solicitud de concesión;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio El Limón, de la provincia Samaná, publicado por la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, en fecha veintitrés (23) del mes de julio del año dos mil ocho (2008), en el periódico “El Caribe”;

VISTOS: Los informes legales, técnicos y económicos correspondientes del **INDOTEL**, elaborados por la Lic. Claudia Luciano, Javier García y Julissa Cruz, respectivamente;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, que reposan en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión a favor de sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, por el período de veinte (20) años, a los fines de que ésta pueda prestar el servicio público de difusión por cable **en el municipio El Limón, de la Provincia Samaná**, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables al servicio que proveerá, así como observar lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y sus Reglamentos, en especial las obligaciones generales de los concesionarios, consignadas en los artículos 30 de la Ley No. 153-98 y 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

CUARTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

QUINTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento previamente citado.

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **TELECABLE EL LIMON, C. POR A.**, mediante carta con acuse de recibo, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

.../Continuación de y firmas al Dorso/...

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo